

CLUB CASAGARCIA

CONTRATO DE AFILIACION AL SISTEMA Y USO DE TARJETA DE CREDITO CLUB CASAGARCIA Y APERTURA DE LINEA DE CREDITO.

Entre **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOMANES S.A.**, persona jurídica domiciliada en Rengo 338, Comuna de Los Angeles, R.U.T. 99.540.250-5, representada por quienes se indicarán al final del contrato, en adelante "**La Empresa**", por una parte; y por la otra, "**el Usuario**" o "**el Cliente**", quien se individualiza al final de este instrumento, se ha convenido el siguiente Contrato:

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

PRIMERO: La Empresa ha desarrollado e implementado el sistema de Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA**, destinado a ser usado por el Cliente exclusivamente en la adquisición de bienes o en el pago de servicios vendidos o prestados en casa comercial establecimiento identificado bajo el nombre de "**CASA GARCIA**", situado dentro de la República de Chile y que son administrados por la sociedad Abad, García y Pons Ltda., y/o Comercial Asturias Ltda. y/o Sociedad de Inversiones Campoamor S.A y/o Sociedad de Inversiones La Santina S.A. y/o en sus "Establecimientos Afiliados". El objeto del sistema es el procesamiento y financiamiento de dichas compras de bienes y/o pago de servicios, sin perjuicio de la prestación de servicios adicionales que se otorguen al Cliente.

SEGUNDO: Para estos efectos La Empresa abre al cliente una línea de crédito automática para que éste compre bienes y servicios en los establecimientos Casa García en todo el país y, en general, a los establecimientos que son administrados por la sociedad Abad, García y Pons Ltda., y/o Comercial Asturias Ltda. y/o Sociedad de Inversiones Campoamor S.A y/o Sociedad de Inversiones La Santina S.A. y/o en sus "Establecimientos Afiliados" incorporados al sistema de crédito y cualquier otra operación que la Empresa ponga a disposición de los clientes la cual será debidamente informada por los canales de comunicación que entregue el Cliente. Para estos efectos la empresa pondrá a disposición del Cliente una tarjeta denominada "Tarjeta de Crédito Club Casa García", como también las tarjetas adicionales que solicite el Cliente, cuyo uso será reglamentado en el Contrato.

TERCERO: Cada mes la empresa liquidara y remitirá al Cliente un estado de cuenta pormenorizada, que deberá ser pagada mensualmente por este último. El Cliente deberá pagar un monto mínimo que corresponderá al 10% del monto de la línea de crédito utilizada. En caso de mora o retardo en el pago, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la ley 18.010 y lo dispuesto en el artículo 39 letra B de ley 19.496, es decir, en aquellas operaciones de crédito de dinero cuyo capital sea igual o inferior a 200 unidades de fomento no podrá en caso alguno hacerse exigible la obligación en forma anticipada, sino una vez cumplidos **sesenta días corridos** desde que el deudor incurra en mora o simple retardo en el pago. Esta excepción también se aplicará a las operaciones de crédito de dinero que cuenten con garantía hipotecaria de vivienda cuyo capital sea igual o inferior a 2.000 unidades de fomento. En caso contrario, la empresa podrá suspender el uso de la tarjeta o exigir el total adeudado.

Por otra parte, si se cobrara extrajudicialmente los impagos del proveedor, el consumidor siempre podrá pagar directamente a éste el total de la deuda vencida o de las cuotas impagas, incluidos los gastos de cobranza que procedieren, aunque el proveedor haya conferido diputación para cobrar y recibir el pago, o ambos hayan designado una persona para estos efectos. Lo anterior no obsta a que las partes convengan en que el proveedor reciba por partes lo que se le deba, quien deberá dar aviso inmediato al mandatario para que se abstenga de proseguir en el cobro, absteniéndose este de proseguir con aquel, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 2158 del Código Civil. En lo que respecta a los gastos de cobranza extrajudicial,

se estará a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, descrita en la cláusula de "Gastos de Cobranza" de este contrato. El Cliente debe comunicar por escrito todo cambio de domicilio, dirección registrada y/o número de teléfono. Los montos que el Cliente utilice de la línea de crédito devengarán un interés fijado mensualmente por la Empresa, el cual estará permanente exhibición para el conocimiento del Cliente en cada establecimiento de Casa García, no pudiendo exceder dicha tasa del interés máximo convencional para operaciones en moneda nacional no reajutable a más de 90 días, fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Con todo, será deber del Cliente informarse acerca de la tasa de interés vigente en términos de ejecutar sus actos de consumo debidamente informado. Los intereses se aplicaran solo sobre el capital adeudado de la línea de crédito utilizada.

CUARTO: En todo lo referente a la información de seguros, derechos notariales, impuestos legales, gastos de administración, u otros importes permitidos por ley, se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 39 A de la ley 19.496. Se podrá pactar entre las partes la posibilidad de un seguro de desgravamen, el cual de todas formas no será obligatorio y contara de forma anexa al contrato.

QUINTO: El contrato tendrá una duración indefinida y tanto el cliente como la empresa podrán ponerle término en la forma que se indica en el contrato.

SEXTO: En el contrato se establecen los gastos de cobranza y el reglamento de uso de Tarjeta de Crédito Club Casa García.

DEL CONTRATO:

PRIMERO: La Empresa ha desarrollado e implementado el sistema de Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA**, destinado a ser utilizado por el Cliente exclusivamente en la adquisición de bienes o en el pago de servicios vendidos o prestados en cada establecimiento identificado bajo el nombre de "**CASA GARCIA**" situado dentro de la República de Chile y que son administrados por la Sociedad Abad García y Pons Ltda. y/o Comercial Asturias Ltda. y/o Sociedad de Inversiones Campoamor S.A, y/o Sociedad de Inversiones La Santina S.A., y/o en sus "Establecimientos Afiliados". El objeto de sistema es el procesamiento y financiamiento de dichas compras de bienes y/o el pago de servicios, sin perjuicio de la prestación de servicios adicionales que se otorguen al Cliente.

SEGUNDO: Para operar el referido sistema de Tarjetas de Crédito **CLUB CASAGARCIA**, la Empresa y el Cliente suscriben en este acto un contrato de Afiliación al Sistema y Uso de la Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA** y de la apertura de Línea de Crédito. En consecuencia, tanto la Empresa como el Cliente se obligan al pleno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

TERCERO: En virtud del presente instrumento, la Empresa y el Cliente convienen la afiliación de este último al Sistema de Tarjetas de Crédito **CLUB CASA GARCIA**, ya singularizado.

LINEA DE CRÉDITO

CUARTO: Por el presente instrumento "la Empresa" abre una línea de crédito automática al Cliente hasta por un monto máximo disponible que se indica en la cláusula vigesimotercera de este contrato. El monto máximo disponible solo podrá ser excedido con motivo de una determinada transacción comercial hasta en un 10%, siempre y cuando exista cupo disponible en la línea de crédito, sin necesidad de efectuar ampliación alguna de la misma, autorizándole al Cliente este sobregiro, quien a su vez faculta a la Empresa para llenar y suscribir los documentos mercantiles que estime necesario para estos efectos. El objeto de esta línea de crédito es que el Cliente, libremente la utilice, en todo o en parte para:

a) Efectuar compras o adquisiciones de bienes o servicios en los Establecimientos **CASA GARCIA** en todo el país.

- b) Efectuar compras y contratar los servicios en otros Establecimientos que se incorporen al sistema de crédito de la Empresa, de lo cual esta última informara debidamente al Cliente. En adelante, estos Establecimientos, como los referidos en la letra anterior, se denominaran "Establecimientos Afiliados"
- c) Efectuar las demás operaciones y/o compras de bienes y servicios que la Empresa pueda poner a disposición de sus clientes.

Esta línea de crédito podrá ser utilizada por el Cliente en la modalidad de crédito rotatorio, esto es, los pagos que efectuó en abono al monto del crédito utilizado durante la vigencia del presente contrato, le darán derecho a nuevas disponibilidades hasta por un monto de sus abonos, o bien pactar su pago en cuotas fijas, cuyo número, monto, plazo y demás modalidades serán escogidas por el Cliente de entre las alternativas que se le presenten como disponibles al efectuar la adquisición del bien o el pago del servicio respectivo. La utilización de la línea de crédito en la modalidad de amortización mensual en cuotas, conforme se señala en la presente cláusula, dará lugar a la reducción del crédito disponible para su uso en forma rotatoria.

QUINTO: La línea de crédito abierta ha sido otorgada al Cliente por la Empresa en consideración a sus condiciones personales, y teniendo presente la información que el mismo Cliente le ha proporcionado obligándose la Empresa o quienes sus derechos representen a mantener dicha información en confidencialidad, salvo el cumplimiento de obligaciones legales de informar, y lo establecido en la cláusula duodécima de este contrato.

SEXTO: Las partes convienen que la Empresa podrá disminuir el monto máximo disponible de la línea de crédito abierta en conformidad al presente contrato, bastando para ello una simple mención en el estado de Cuenta mensual despachada al Cliente, en el evento que se verifique una cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si el Cliente incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que se adeude a la Empresa sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento judicial alguno;
2. Si el Cliente cayere en notorio insolvencia, entendiéndose como tal si cesare en el pago de una cualquiera de las obligaciones que hubiere contraído o contraiga en el futuro con la Empresa o con cualquier otra persona natural o jurídica;
3. Si el Cliente le fuere solicitada su quiebra, formulare o celebrare proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, o si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra embargos, prohibiciones de celebrar actos y contratos respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que deje en evidencia su notoria insolvencia.
4. Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en la información proporcionada en la respectiva solicitud de crédito, en la solicitud de verificación de domicilio, en sus documentos complementarios y/o en cualquier información relacionada con el otorgamiento o aumento de la línea de crédito.
5. Si el Cliente en cualquier tiempo y durante su vigencia se excediere en la utilización de la línea de crédito por sobre el monto máximo autorizado en conformidad al presente contrato; y
6. Si el Cliente incurriera en cualquier infracción o incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente contrato y/o reglamento.

SEPTIMO: Para los efectos de utilizar la línea de crédito referida en la cláusula cuarta precedente. La Empresa ha puesto a disposición del Cliente, quien la acepta, una tarjeta denominada Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA**, que es la credencial que habilita al Cliente para acceder al Sistema de Usuario de Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA**, como también las tarjetas adicionales que solicite. En consecuencia, la responsabilidad del Cliente se extiende a las operaciones que sean realizadas tanto por el titular de la tarjeta, como por los tenedores de Tarjetas Adicionales y se obliga a pagar

desde luego todas las deudas a que dan origen la utilización de dichas Tarjetas Adicionales. De este modo, cuando en el presente contrato se haga referencia a la Tarjeta se entenderá que incluye asimismo a las Tarjetas Adicionales.

Las Tarjeta deberá ser utilizada por el Cliente y los titulares de las Tarjetas Adicionales en conformidad a las normas consignadas en el reglamento de uso de Tarjetas de Crédito **CLUB CASAGARCIA**, el que debidamente firmado por los comparecientes forma parte integrante de este contrato, declarando el Cliente conocerlo y aceptarlo en todas sus partes.

ESTADO DE CUENTA MENSUAL Y SISTEMA DE PAGO

OCTAVO: Las sumas utilizadas por el Cliente con cargo a la línea de crédito, serán pagadas por este a la Empresa el día fijado por el Cliente como fecha de pago, en conformidad con el procedimiento que indica a continuación:

1. Mensualmente la Empresa liquidara y remitirá al Cliente un estado de Cuenta por la utilización de su tarjeta y las tarjetas adicionales que eventualmente existan bajo su responsabilidad, y el cual se considera como liquidación suficiente de las obligaciones actualizadas del Cliente, sin perjuicio de las complementaciones que eventualmente tengan lugar, las cuales le serán informadas en Estado de Cuenta futuros. El Estado de Cuenta indicará a lo menos la individualización del titular, número de identificación de la Tarjeta, la fecha de emisión del Estado de Cuenta, la fecha y monto de las adquisiciones efectuadas en el periodo y sus plazos si corresponde, saldo total adeudado, gastos, impuestos que procedan de acuerdo a la ley, el monto de los intereses devengados, el monto de los intereses moratorios si fuere del caso, total a pagar, pago mínimo, cupo disponible, fecha y monto de los abonos efectuados por el Cliente en el periodo inmediatamente anterior.
2. El Estado de Cuenta deberá ser pagado mensualmente por el Cliente, sin necesidad de requerimiento, a más tardar el día fijado por el Cliente, el cual se indicará en el Estado de Cuenta y que necesariamente deberá ser aquel señalado por el Cliente en la Cláusula vigesimotercera del presente contrato.
3. El Cliente deberá pagar en el día fijado para ello, el "monto mínimo" que indique el aviso correspondiente, o la suma superior al mismo que estime pertinente, en cualquier establecimiento **CASA GARCIA**, o en otras entidades recaudadoras que la Empresa designe para tal efecto en el estado de Cuenta, sea en dinero efectivo, vale vista o cheque. Para estos efectos, el "monto mínimo" corresponderá al 10% del monto de la línea de crédito utilizada. Si eventualmente hubiese efectuado o contratado servicio bajo la modalidad de pago de cuotas, el Cliente pagará adicionalmente al "monto mínimo", el valor de la cuota que corresponda por la utilización de la línea de crédito bajo esta modalidad. El pago se entenderá efectuado en la fecha en que se encuentren disponibles los fondos provenientes de los cheques u otros documentos con que se hubiese efectuado al pago.
4. En caso que el Cliente no hubiere recibido el Estado de Cuenta mensual, deberá informarse directamente en la Empresa o en los Establecimientos **CASA GARCIA** del monto del pago mínimo correspondiente al mes de que se trate y del monto de la cuota adicional en su caso. El Cliente expresa el pleno conocimiento que tiene de la obligación de pagar lo adeudado en las condiciones establecidas en este contrato, por lo que las partes convienen que la no recepción del Estado de Cuenta mencionado o su recepción extemporánea no libera en caso alguno al Cliente de la obligación de pago, debiendo este informarse antes de la fecha de pago convenida al final de este contrato del monto adeudado, pudiendo hacerlo en cualquiera de los Establecimientos **CASA GARCIA**, en el cual se le emitirá un informe de su deuda, documento que sustituirá el Estado de Cuenta mencionado, con el que podrá pagar lo adeudado, y que servirá de comprobante de pago del periodo respectivo.
5. Las sumas adeudadas conforme lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la ley 18.010 y lo dispuesto en el artículo 39 letra B de ley 19.496, ya descrito en la cláusula

tercera de las disposiciones por el Cliente que figuren en el Estado de Cuenta generales del Contrato deberán ser solucionadas mensualmente por esta, sin lugar a requerimiento dentro de los plazos y condiciones fijadas en el Estado de Cuenta si dentro del plazo de 5 días a contar de su vencimiento, el Cliente Titular no efectúa observación alguna por escrito. Producida la aceptación del Estado de Cuenta por conformidad expresa o tácita del Cliente Titular, el emisor quedará facultado para la destrucción de los talones, cupones, comprobantes, facturas o boletas de venta correspondientes a los rubros incluidos en el Estado de Cuenta en cuestión, y no será necesario la exhibición en gestiones judiciales o administrativas posteriores.

6. En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquier suma adeudada por el Cliente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la ley 18.010 y lo dispuesto en el artículo 39 letra B de ley 19.496, ya descrito en la cláusula tercera de las disposiciones generales del contrato. De esta forma, transcurridos a que sean los plazos legales La Empresa podrá suspender el uso de la Tarjeta hasta que cese dicha mora o simple retardo, sin perjuicio de la facultad de La Empresa para exigir el pago de la totalidad de crédito utilizado por el Cliente, más los intereses penales y gastos de cobranza.

NOVENO: Los montos que el Cliente utilice de la línea de crédito devengarán un interés fijado mensualmente por la Empresa, el cual estará en permanente exhibición para el conocimiento del Cliente en cada establecimiento **CASA GARCIA**, no pudiendo exceder dicha tasa del interés máximo convencional para operaciones en moneda nacional no reajutable a más de 90 días, fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Con todo, será deber del Cliente informarse acerca de la tasa de interés vigente en términos de ejecutar sus actos de consumo debidamente informado. Los intereses se aplicarán sólo sobre el capital adeudado de la línea de crédito utilizada.

DECIMO: En caso de mora o simple retardo del Cliente en el pago de cualquiera suma adeudada a la Empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la ley 18.010 y lo dispuesto en el artículo 39 letra B de ley 19.496, ya descrito en la cláusula tercera de las disposiciones generales del contrato. Transcurridos los plazos legales, La Empresa se encontrará facultada para hacer exigible como si fuere de plazo vencido y a su solo arbitrio, todas las sumas que el Cliente le adeude, las cuales devengarán el interés máximo convencional que para este tipo de operaciones la ley permita estipular, a partir de la fecha en que se haya debido para la deuda total o parcialmente y hasta la fecha de su pago efectivo, todo ello conjuntamente con los gastos de cobranza prejudicial o judicial en que incurra, estos últimos al igual que las costas, se estará a lo que disponga el Tribunal en el respectivo juicio. En lo que respecta a los gastos de cobranza extrajudicial, se estará a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, descrita en la cláusula de "Gastos de Cobranza" de este contrato.

GASTOS

UNDECIMO: En todo lo referente a la información de seguros, derechos notariales, impuestos legales, gastos de administración, u otros importes permitidos por ley, se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 39 A de la ley 19.496. De esta forma el cliente deberá pagar a La Empresa el seguro de desgravamen si lo contratase, el cual contará en un anexo de contrato, derechos notariales e impuestos que se devenguen en conformidad a la ley. El Cliente deberá pagar asimismo los gastos de administración correspondientes a los gastos de envío del Estado de Cuenta. El detalle y monto de los gastos referidos precedentemente se encuentran a disposición del Cliente en los Establecimientos **CASA GARCIA**, los cuales serán incluidos en el Estado de Cuenta del mes en que correspondan efectuar su cobro

DUODECIMO: El comprador faculta al vendedor y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos como el nombre completo, cédula de identidad, y puntaje score de empresas que proveen sistema de información comercial del cliente. Esta autorización es revocable de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19.628.

El vendedor podrá utilizar los antecedentes económicos antes descritos para la evaluación comercial del Comprador, el que estará determinado por el análisis de cada una de las variables antes expuestas y que no responden a condiciones discriminatorias arbitrarias o ilegales.

De igual forma y en el evento que el Cliente no cumpla oportuna o íntegramente con el pago de las sumas de dinero adeudadas faculta al Vendedor para difundir sus antecedentes económicos detallados en el párrafo anterior que el Vendedor recabe, en el evento que el Comprador incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el Vendedor, autorizándolo para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor morosos en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos que mantienen la empresa Equifax, la Cámara de Comercio (Boletín Comercial), Transunión, Sinacof, u otras de los mismos fines, todo en conformidad a las normas de la Ley 19.628. En este caso la Empresa se hará cargo de modificar los datos del Cliente informados a Servicios de Informaciones Comerciales ya referidos, en el evento de solucionar, pagar o extinguir la obligación adeudada, en los términos expresados en los artículos 17, 18, y 19 de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada".

PAGARE Y MANDATO

DECIMOTERCERO: Con el objeto del cobro de las cantidades que el Cliente pueda adeudar a la empresa con ocasión de la terminación de este Contrato, cobro de las cantidades que el Cliente pueda adeudar a la empresa con ocasión del incumplimiento del contrato producto del no pago, cobro de las cantidades que el Cliente pueda adeudar a la empresa con ocasión del término del contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, un pagaré a la vista y a la orden de **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOMANES S.A.**, con su fecha de emisión y cantidad en blanco y con su firma autorizada ante notario. **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOMANES S.A.**, podrá completar, presentar a cobro y protestar el Pagaré desde la fecha en que el Cliente incurra en simple retardo en el pago de todo o parte de las sumas adeudadas, una vez terminado el contrato. El Cliente otorga un mandato especial a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOMANES S.A.**, conforme al artículo 11 y 107 de la Ley Número 18092, para que en su nombre, pueda completar: (i) la fecha de emisión del Pagaré, que corresponderá a la fecha en que el mismo sea completado; (ii) el capital del Pagaré, que corresponda única y exclusivamente a las cantidades efectivamente adeudadas por el Cliente con ocasión de la terminación del Contrato, sea por capital, intereses, comisiones, gastos e impuestos.

Para el evento descrito en el párrafo primero de esta cláusula, y donde no sea posible a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOMANES S.A.**, utilizar y/o completar el Pagaré indicado anteriormente y solo para las finalidades allí señaladas, el Cliente otorga un mandato especial a la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOMANES S.A.**, para que éste en nombre y representación del Cliente suscriba, sin ánimo de novar, uno o más pagarés a la vista o a plazo, a la orden de la propia empresa, con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pueda adeudar a la empresa con la ocasión de terminación de este Contrato o que pueda adeudarle el Cliente una vez terminado el mismo, en razón de créditos pactados en cuotas en que la empresa esté obligada a respetar el plazo y por el monto de las cuotas fijadas, en razón de compras o adquisición de bienes o servicios y/o avances en efectivo, en todos los casos a la época del término del Contrato, y cuyo monto no haya sido provisionado

por el Cliente a dicha época o pagado dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que la empresa haya requerido su pago por escrito al Cliente. Los Pagarés que la empresa suscriba cumplirán con los requisitos necesarios para que tengan mérito ejecutivo, incluidas las autorizaciones de firmas por Notario, fijación de domicilio, liberación de la obligación de protesto e indivisibilidad y en general, contendrán las estipulaciones que habitualmente contienen los Pagarés de la empresa de conformidad a la normativa vigente.

Para los efectos de completar éstos Pagarés conforme al artículo 11 y 107 de la Ley Número 18092, el Cliente instruye a la empresa para completar: (i) la fecha de emisión del Pagaré, que corresponderá a la fecha en que el pagaré sea efectivamente suscrito, una vez terminado el contrato; (ii) el capital del Pagaré corresponderá a las cantidades efectivamente adeudadas por el Cliente con ocasión de la terminación del Contrato, sea por capital, intereses, comisiones, gastos e impuestos, al monto de las cuotas impagas y no provisionado por el Cliente como se ha señalado, según corresponda.

Estos mandatos se otorgan, sea que dichas obligaciones tengan su origen en el uso de Tarjetas del Usuario como también de los Usuario(s) Adicional(es) por adquisición, prestación de servicios o utilización de Línea de Crédito de la Tarjeta, avances en efectivo, intereses, etc. y no constituirá en modo alguno novación de las obligaciones que mediante él se documentan. El mandatario deberá rendir cuenta de su gestión, en razón del mandato especial que se le confiere, de acuerdo a las reglas generales del Código Civil. Los mandatos e instrucciones contenidos en los incisos precedentes de esta cláusula interesan al Usuario y a La Empresa. Asimismo, serán gratuitos y sólo podrán ser revocados una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Usuario pueda adeudar con la ocasión de la terminación del presente Contrato, por cualquier causa; ya sea por capital, reajustes, intereses, comisiones, gastos e impuestos. Si bien es cierto la deuda no se extingue, se extinguirá el mandato por la muerte del mandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.168 del Código Civil. La revocación de estos mandatos deberá notificarse a la sociedad de inversiones Campomanes S. A. por escrito, a través del formulario que éste haya dispuesto especialmente para tal efecto, y solo producirá efectos a contar del día en que el mandatario ha tenido efectivo conocimiento de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.173 del Código Civil.

SEGURO DE DEGRAVAMEN

DECIMO CUARTO: Cuando el Cliente así lo solicitare por documento separado, La Empresa contratará un seguro de desgravamen y de desempleo involuntario a nombre del Cliente y cuyo beneficiario será La Empresa, para lo cual el Cliente lo faculta expresamente desde ya. En tal caso, será de cargo exclusivo del Cliente el valor de la o las primas que por concepto de dichos seguros contrate La Empresa, facultando igualmente el Cliente a la Empresa para que su valor sea cargado en línea de crédito y se le cobre en el Estado de Cuenta mensual respectivo. El valor de estos seguros estará a disposición del Cliente mediante aviso de información general en los Establecimientos **CASA GARCIA**. En caso de fallecer el Cliente y operar el seguro de desgravamen que en virtud del mandato antes referido se hubiere contratado, se extinguirá toda la deuda vigente con la Empresa. De lo contrario, tendrá lugar lo dispuesto en la cláusula decimoquinta siguiente.

TERMINO DEL CONTRATO

DECIMO QUINTO: El presente contrato tendrá una duración indefinida. Tanto el Cliente, como la Empresa podrán poner término al presente contrato en cualquier tiempo sin necesidad de expresión de causa. Si La Empresa desea ejercer esta facultad de desahuciar el contrato, deberá comunicarlo por escrito al Cliente con una anticipación no inferior a 15 días a la fecha prevista por ésta para el término. El Cliente no estará sujeto a esta limitación y podrá poner término de inmediato, comunicando por escrito a la Empresa y restituyendo inutilizada la Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA**.

En caso de término del presente contrato por desahucio de la Empresa o del Cliente, el monto de la línea de crédito utilizada por el Cliente, será pagado por éste en los mismos términos y condiciones originalmente pactadas, entendiéndose vigentes las normas del presente contrato para el solo efecto del cobro de esos créditos. Sin perjuicio de lo anterior, La Empresa podrá poner término de inmediato al presente contrato por las siguientes causales, caso en el cual podrá hacer exigible, como si fuera de plazo vencido, la totalidad del crédito utilizado:

1. Si el cliente incurriera en mora o simple retardo en el pago de uno o más Estados de Cuenta Mensual, o bien si incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude a alguna casa comercial, institución financiera y/o crediticia, sea en capital, interés, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento judicial alguno;
2. Si al cliente le fuere solicitada su quiebra, formulare o celebrare proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, o si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra embargos, prohibiciones de celebrar actos y contratos respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que deje en evidencia su notoria insolvencia;
3. Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en la información proporcionada en la respectiva solicitud de crédito, en la solicitud de verificación de domicilio, en sus documentos complementarios y/o en cualquier información relacionada con el otorgamiento o aumento de la línea de crédito;
4. Si el Cliente se excediera en el monto de la línea de crédito autorizada con infracción al presente contrato en cualquier tiempo durante su vigencia;
5. Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente contrato; y
6. Por fallecimiento del Cliente.

DISPOSICIONES VARIAS

DECIMO SEXTO: La Empresa podrá exigir su cumplimiento del total de la deuda a cualquiera de sus herederos o sucesores del Cliente, de conformidad con lo prescrito en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil, salvo que el Cliente hubiere pagado el seguro de desgravamen y este hubiere operado.

DECIMO SEPTIMO: La mera circunstancia que ocasionalmente o durante cierto lapso de tiempo se acepten o no se consideren situaciones que impliquen transgresiones al presente contrato o el hecho de que la Empresa no ejerza los derechos que el contrato le otorga, sean los que se expresen en el o los que se deriven del mismo en razón de su naturaleza o de ley, constituirán actos de mera tolerancia que no podrán ser interpretados o invocados como modificación tácita del contrato, ni privarán del derecho a ejercerlos respecto de situaciones futuras si se estimasen convenientes.

DECIMO OCTAVO: La Empresa queda expresamente facultada para ejecutar previo aviso, protesto o requerimiento el pagaré que en representación del Cliente suscriba **Sociedad de Inversiones CAMPOMANES S.A.** que ha recibido mandato especial para ello mediante instrumento separado.

DECIMO NOVENO: Las partes convienen que la Empresa podrá ceder a terceros el presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanan, que en tal caso adquirirá todos los derechos y obligaciones que a la Empresa le corresponden en virtud de este contrato, quedando igualmente facultada para ceder todos y cada uno de los créditos que se originen por la utilización de la Tarjeta de Crédito, con todos sus accesorios, vencidos o por vencer, por lo que en dicho evento el Cliente se encontrara obligado a pagar las cuotas, saldos intereses, y demás obligaciones del contrato que estuvieren pendientes al cesionario. La cesión antes referida, será notificada al Cliente mediante Carta Certificada.

VIGESIMO: El Cliente faculta a la Empresa para que ésta, y siempre que dicha información sea de carácter

público, requiera de terceros, cada vez que lo encuentre necesario o justificado, la comprobación de los antecedentes proporcionados por el Cliente a la Empresa.

VIGESIMO PRIMERO: Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación será de cargo exclusivo del Cliente, facultándose en este acto a la Empresa en forma irrevocable para cargarlo en su Estado de Cuenta Mensual.

VIGESIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Justicia conforme a lo dispuesto establecidas en el artículo 50 A de la Ley 19.496. En todo lo demás se aplicarán las reglas generales de competencia de los Tribunales de justicia.

VIGESIMO TERCERO: Las partes convienen en que el monto máximo disponible a ser otorgado por la Empresa al Cliente en conformidad con los términos del presente contrato, ascenderá a la suma que se pacte al momento de firmar el presente contrato, fijando, a su vez, cuál será el último día de cada mes como fecha de pago, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta.

VIGESIMO CUARTO: El presente contrato no cuenta con sello Sernac

AUTORIZACION CARGO A LINEA DE CREDITO

Por el presente instrumento tomo conocimiento y faculto a la Sociedad de Inversiones Campomanes S. A. a lo estipulado en las cláusulas Undécimo y Decimocuarto del Contrato de Afiliación al Sistema y uso de tarjeta de crédito **CLUB CASAGARCIA** y apertura de línea de crédito que consta en el presente instrumento, sobre con cargo a mi línea de crédito los gastos de Administración de la misma, cuyos montos constaran en un anexo de contrato.

GASTOS DE COBRANZA

Por el presente instrumento declaro asimismo conocer y aceptar el valor de los gastos y honorarios por las gestiones de cobranza extrajudicial que se devenguen en el caso de mora simple retardo del Cliente por más de 20 días corridos en el pago de cualquier Estado de Cuenta Mensual. Los gastos y honorarios referidos precedentemente son de cargo exclusivo del Cliente, cuyo sistema de cálculo se encuentra a disposición del público en todos los Establecimientos **CASA GARCIA**.

El sistema de cálculo de los gastos y honorarios por las gestiones de cobranza extrajudicial, se estará a lo prescrito en el artículo 37 de la ley 19.496, esto es:

Deuda vencida a la fecha del atraso (*) Gastos cobranza extrajudicial.

Hasta 10 U.F	9%
Parte que excede 10 U.F hasta 50 U.F	6%
Parte que excede 50 U.F	3%

(*) Monto acumulativos por tramos

Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurridos los primeros veinte días de atraso. Además, no corresponderá su imputación respecto a saldo de cuota de mantención insoluta morosa o cuotas de mantención vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los porcentajes referidos precedentemente. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza.

La cobranza extrajudicial será gestionada por la Empresa a través de cobradores internos o externos, de Lunes a Sábado entre las 9:00 y 19:00 horas, la cual quedara facultada en conformidad al contrato de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito **CLUB CASAGARCIA** y apertura de línea de crédito que consta en el presente instrumento, para disponer que el nombre, apellido domicilio, monto de la deuda, u otros datos públicos del Cliente que consten en DICOM, Boletín comercial u otras instituciones de los mismos fines, y demás antecedentes personales del

Cliente, así como los antecedentes de la o de las deudas que mantengan con **Sociedad de Inversiones CAMPOMANES S.A.** se envíen para su registro e información al público a los respectivos Servicios de Informaciones Comerciales, cualquiera que estos sean, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.628.

Entre las modalidades y procedimientos de la cobranza extrajudicial, **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOMANES S. A.**, realizará a lo menos una gestión útil, sin cargo para el deudor, con el objeto de que éste tome conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19.496. Entre las modalidades y procedimientos de la cobranza extrajudicial se indicará si el proveedor la realizará directamente o por medio de terceros y, en este último caso, se identificarán los encargados; los horarios en que se efectuará, y la eventual información sobre ella que podrá proporcionarse a terceros de conformidad a la ley número 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal.

Se informará, asimismo, que tales modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial pueden ser cambiados anualmente en el caso de operaciones de consumo cuyo plazo de pago exceda de un año, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para los consumidores ni se discrimine entre ellos, y siempre que tales cambios se avise con una anticipación mínima de dos periodos de pago.

En la modalidad y procedimiento de cobranza extrajudicial que podrán utilizar la Empresa y sus cobradores serán, entre otras, gestiones telefónicas, postales y domiciliarias respecto de todos los obligados al pago de las sumas adeudadas por el Cliente a **Sociedad de Inversiones CAMPOMANES S.A.**, a quienes igualmente se les proporcionara información sobre la situación de morosidad de la deuda.

En la eventualidad que las sumas adeudadas por el Cliente fuera cobradas judicialmente, se estará a lo que disponga los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las costas procesales y personales.

Declaro haber tomado conocimiento y acepto expresamente los cargos a mi línea de crédito, el sistema de cálculo de los gastos y honorarios de cobranza y demás modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, los que son informados conjuntamente con el presente contrato al cliente, a través de un anexo de contrato, el cual el consumidor declara conocer.

En lo que diga relación, a los montos específicos referentes a los gastos y honorarios por las gestiones de cobranza extrajudicial y judicial, serán informados conjuntamente con el presente contrato al cliente, a través de un anexo de contrato, el cual el consumidor declara conocer. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a la empresa de ejercer las acciones judiciales que corresponda, para perseguir el pago y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETAS DE CREDITO CLUB CASAGARCIA

El presente Reglamento regirá el uso de la tarjeta de Crédito **CLUB CASA GARCIA** que se emitirá y entregara a los Clientes de los Establecimientos **CASA GARCIA** que haya celebrado con Sociedad de Inversiones Campomanes S.A el contrato de Afiliación al Sistema y Uso de la Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA** y de apertura de línea de crédito. Las referencias hechas en este Reglamento a "la Empresa" deberán entenderse que afectan a **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOMANES S.A.:**

PRIMERO: El Cliente y los titulares de las Tarjetas Adicionales podrán, mediante el uso de la Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA**, adquirir bienes y pagar servicios de acuerdo con lo prescrito en la cláusula undécima del contrato de Afiliación al Sistema y Uso de Tarjetas de Crédito **CLUB CASAGARCIA** y de apertura de Línea de Crédito, hasta por un valor equivalente al monto máximo de la línea de crédito otorgada al Cliente y que se conviene en la cláusula trigésima del referido contrato.

SEGUNDO: La Tarjeta es un documento personal e intransferible y, en consecuencia, el Cliente, y los titulares

de Tarjetas Adicionales en su caso, no podrán ceder su uso no hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de Afiliación y uso de Tarjetas de Crédito **CLUB CASAGARCIA** y de apertura de Línea de Crédito y del presente Reglamento. La tarjeta es de propiedad de la Empresa, la que podrá revocarla o renovarla en conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO: para realizar las diferentes operaciones singularizadas en la cláusula cuarta del contrato de Afiliación al Sistema y Uso de Tarjetas de Crédito **CLUB CASAGARCIA** y de apertura de línea de crédito, el Cliente deberá identificarse con su Cedula de Identidad y entregar la tarjeta para su examen y confrontación de los datos, siéndole devuelta luego de procederse a la firma que el Cliente deberá estampar en el correspondiente comprobante de compra. La Empresa pagara por cuenta del Cliente a los establecimientos Afiliados con cargo a la Línea de Crédito otorgada al Cliente, los bienes y servicios adquiridos por este último al utilizar su Tarjeta.

CUARTO: Si el Cliente no pagara oportunamente los montos mínimos señalados en el Estado de Cuenta mensual, la Empresa podrá suspender el uso de la tarjeta. El titular acepta, que si no paga la totalidad de un estado de cuenta o su pago mínimo y dicha situación se mantiene después de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento respectivo, el Emisor estará facultado para cobrar la totalidad de las cantidades adeudadas por el Titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 18.010.

QUINTO: En caso de pérdida, hurto o robo de la Tarjeta, el Cliente se obliga a dar aviso de Inmediato por escrito en cualquier establecimiento **CASA GARCIA** o en las oficinas de la Empresa, proporcionando sus datos completos y los de la Tarjeta a fin de permitir el bloqueo inmediato de la misma. Igualmente se obliga a efectuar la correspondiente denuncia de la hecha ante Carabineros o Investigaciones de Chile no será responsable de las consecuencias derivadas de la utilización fraudulenta que terceros hicieren de la Tarjeta a partir del momento en que hubiere dado aviso en la forma señalada. En caso contrario, y mientras el Cliente no informe en la forma indicada, será responsable del uso de la Tarjeta.

SEXTO: La Empresa no asume responsabilidad en caso que cualquier Establecimiento **CASA GARCIA** rehusé admitir el uso de la Tarjeta de Crédito **CLUB CASAGARCIA**, por deterioro o adulteración de la misma, asuntos todos que deben ser resueltos directamente con el establecimiento **CASA GARCIA**, que corresponda.

SEPTIMO: Los establecimientos **CASA GARCIA** podrán retener la tarjeta al momento de su presentación, en el evento que la Empresa así lo haya dispuesto por existir causal justificada para ello, como por ejemplo, haya terminado el contrato, se hubiere informado su extravío o la hubiera solicitado el Cliente. En tal caso, el Establecimiento **CASA GARCIA** deberá otorgar al Cliente el correspondiente recibo.

OCTAVO: El número asignado por la Empresa a la Tarjeta constituye un nuevo elemento referencial de individualización para facilitar su uso y administración, no incidiendo en los derechos y obligaciones de las partes, por lo que la Empresa podrá modificarla, junto con el diseño, la gráfica y demás características de la Tarjeta, en caso de que la buena administración y el mejor servicio así lo amerite. En dicho evento, la Empresa quedará facultada desde ya para retener la Tarjeta al momento de su presentación y sustituirla por otra Tarjeta con las nuevas características.

NOVENO: Cuando el solicitante sea una persona jurídica, podrá su representante requerir tarjetas para ser usadas por las personas de indique, reservándose en cada caso la Empresa la facultad de otorgarlas. En caso de ser aprobadas, la persona jurídica se obliga a solucionar todas las deudas a que de origen la utilización de la(s) tarjeta(s) por ella

solicitada(s) de acuerdo a las disipaciones del contrato pertinente.

DECIMO: En el momento que el contrato de afiliación al Sistema y Uso de Tarjetas de Créditos **CLUB CASAGARCIA** y de apertura de la Línea de Crédito termine por cualquier causa la Tarjeta quedará de inmediato bloqueada, sin perjuicio de la obligación del Cliente de proceder a la devolución de la tarjeta debidamente inutilizada.

UNDECIMO: En el presente Reglamento y sus posteriores complementaciones y en el contrato que debe celebrarse con la Empresa regirán las relaciones del Cliente con la Empresa durante todo el tiempo que tenga emitida a su nombre una Tarjeta válida y vigente.

DUODECIMO: Toda variación que afecte las condiciones de uso y privilegio de la Tarjeta, deberá ser informada por escrito al Cliente entendiéndose que este afecte si mantiene o utiliza la Tarjeta después de 30 días de expedida la comunicación respectiva. Si el Cliente decidiera no aceptar las variaciones, podrá poner término de inmediato al contrato de afiliación al Sistema y Uso de Tarjetas de Créditos **CLUB CASAGARCIA** y de apertura de la línea de Crédito mediante el aviso a la Empresa y haciéndole entrega material de la (s) Tarjeta (s). El Cliente acepta el presente Reglamento en todas sus partes y se obliga a cumplirlo fielmente. El presente contrato, autorización de cargos, gastos de cobranza y reglamento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando cada uno en poder de las partes.

En _____, a _____ de _____
de _____

Nombre: _____

Rut: _____

Representante: _____

Rut: _____

Domicilio: _____

El cliente solicita la emisión de tarjeta(s) adicional(es) a la suya para el (los) siguiente(s) beneficiario(s) en los términos y condiciones expresadas en este contrato.

1) Nombre _____

Rut _____ Parentesco _____

Domicilio _____

2) Nombre _____

Rut _____ Parentesco _____

Domicilio _____

3) Nombre _____

Rut _____ Parentesco _____

Domicilio _____

4) Nombre _____

Rut _____ Parentesco _____

Domicilio _____

Representante legal Sociedad de Inversiones CAMPOMANES S.A.

Nombre _____

Rut _____